

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

De una parte, D. _____, en representación de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra, D. _____, en representación de _____, D. _____, en representación de _____, y D. _____, en representación de _____.

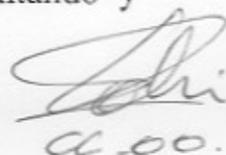
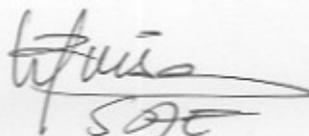
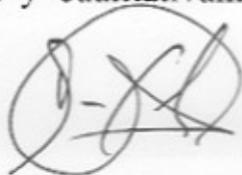
MANIFIESTAN

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias concede un plazo de cuatro años desde su entrada en vigor a las Administraciones sanitarias para la implantación del sistema de desarrollo profesional previsto en su Título III; imperativo legal que obliga a las partes integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad a negociar el modelo de carrera y desarrollo profesional de los profesionales de la sanidad extremeña.

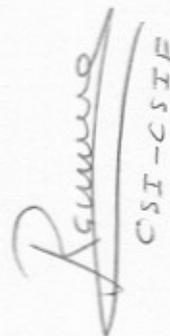
Los profesionales de la sanidad constituyen un elemento esencial en la modernización y calidad del sistema sanitario extremeño y de ahí la importancia de establecer los mecanismos necesarios que permitan su desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, al amparo de lo establecido al respecto con carácter general tanto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de la Salud, como en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En consecuencia, es imprescindible convenir un modelo de carrera y desarrollo profesional enmarcado en el objetivo general de mejorar cuantitativa y cualitativamente la atención sanitaria, instrumentando y

757-061



a.o.o.


CST-CSTF

El resto del personal funcionario y laboral fijo comprendido en los artículos 6 y 7 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, tendrá acceso al sistema de carrera en la forma y condiciones que se determine en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo.

TERCERA.- La carrera profesional en el Servicio Extremeño de Salud reunirá las siguientes características:

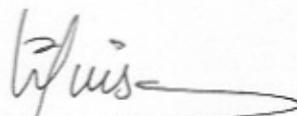
- a) Voluntaria.
- b) Homologable en todo el Sistema Nacional de Salud.
- c) Independiente de la escala jerárquica.
- d) Objetivable y medible.
- e) Autoevaluable.
- f) Irreversible respecto a los niveles conseguidos.
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.
- i) Reconocimiento del ejercicio profesional con independencia del ámbito laboral en que se haya desarrollado.

CUARTA.- La carrera profesional constará de un nivel inicial y cuatro niveles consecutivos, a los que se accederá en función de un número de años mínimo de ejercicio profesional, de acuerdo con la escala que figura como Anexo I del presente documento y previa evaluación en los términos que se establecen en este Acuerdo.

- Nivel Inicial.
- Nivel uno: Experto.
- Nivel dos: Consultor.
- Nivel tres: Referente.
- Nivel cuatro: Excelente.


C.C.OO.


CSI-CSIF


SAE




FSP-VGT

En el nivel inicial se encontrarán todos los licenciados y diplomados con o sin título de especialista en Ciencias de la Salud que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

QUINTA.- El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de la carrera profesional será el siguiente:

1º) Aquellos profesionales que consideren que reúnen el requisito mínimo de ejercicio profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrán solicitar mediante el modelo normalizado que figura como Anexo II, el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión de Seguimiento, así como los documentos justificativos que la amparen.

2º) La Comisión contemplada en la cláusula siguiente será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado la Comisión elevará propuesta vinculante a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud relativa al acceso o no acceso al nivel solicitado en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

3º) La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará la resolución correspondiente, en el plazo máximo de un mes, que será notificada al interesado y a la Gerencia de Área a la que se halle adscrito.

En caso positivo emitirá un documento que servirá al interesado para acreditar el nivel profesional alcanzado, así como para la percepción del complemento de carrera.

En caso negativo, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación, transcurridos dos años desde la notificación de la evaluación desfavorable.

SEXTA.- A efectos de la adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación con carácter regional que será la encargada de realizar al órgano competente del Servicio Extremeño

PS7-065

John Luis
C.O.O. S.A.E.

Ramón
EST-CSTF

de Salud la propuesta de reconocimiento individual del nivel correspondiente.

La composición de esta Comisión de Evaluación, en la que podrán estar representadas las Sociedades Científicas y las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, se negociará en el plazo de seis meses desde la firma del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- El contenido de los méritos y/o requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles de carrera profesional se negociarán igualmente en el plazo de seis meses desde la firma del presente Acuerdo. No obstante, necesariamente deberá tenerse en cuenta la actividad profesional, el conocimiento, la formación e investigación, así como la participación en la organización.

OCTAVA.- Se establece en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud el complemento de carrera contemplado en la Ley 55/2003, que será percibido por aquellos profesionales que participen en el sistema de carrera profesional dispuesto en el presente Acuerdo. Su cuantía, forma de percibirlo y efectos económicos serán los siguientes:

- En el nivel de Experto, el complemento de carrera consistirá en una cantidad anual que será equivalente a la suma de las cuantías mensuales del sueldo base y complementos específicos y de destino de la plaza básica mejor retribuida del Grupo de clasificación correspondiente.
- En el nivel de Consultor se percibirá por complemento de carrera una cantidad anual que será equivalente a dos mensualidades del sueldo base y complementos específicos y de destino de la plaza básica mejor retribuida del Grupo de clasificación correspondiente.
- Y, en los niveles de Referente y Excelente, en dicho concepto se percibirán unas cuantías anuales equivalentes a tres y cuatro mensualidades, respectivamente, de los conceptos retributivos mencionados anteriormente.

Dichas cuantías serán abonadas en pago único anual con efectos del 1 de enero del siguiente año al que se haya reconocido el nivel correspondiente.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciba el personal del Servicio Extremeño de Salud.

FSP-V61



cc.oo.

SAE

CSJ-ESR

NOVENA.- Se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo en la que estarán presente las Organizaciones Sindicales firmantes y la Administración.

Esta Comisión será la encargada, además, de estudiar y desarrollar los criterios generales para la implantación antes del 31 de diciembre del año 2007 de un sistema de desarrollo profesional para los profesionales del área sanitaria de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud

CLÁUSULA TRANSITORIA .- En la forma y cuantía que se determine en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación creada en la cláusula anterior se articulará un régimen transitorio para los profesionales que a la firma del presente Acuerdo presten sus servicios en el Servicio Extremeño de Salud.

En todo caso, el coste anual máximo de este régimen transitorio no podrá exceder del 1% adicional para cada año del Capítulo I del Servicio Extremeño de Salud, procediéndose por la citada Comisión a la revisión del impacto económico que pudiera producir el exceso en los límites anteriormente referidos, negociándose su absorción en los ejercicios presupuestarios posteriores.

Y, en prueba de su conformidad, firman el presente Acuerdo en Mérida, el día 24 de octubre de dos mil cinco.

CEMJA PJE

CC.OO.

S.A.E.

FD: M. LUISA BORRERO VIEGAS.

PSP-UGT

CSI-CSIF

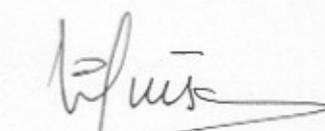
ANEXO I

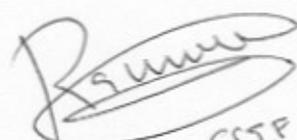
Escala de los niveles de la carrera profesional

	Nivel I. Experto	Nivel II. Consultor	Nivel III. Referente	Nivel IV. Excelente	Edad aprox. Final de carrera
Licenciados Sanitarios Especialistas	5 años	12	20	25	55
Licenciados Sanitarios	5 años	13	21	28	55
Diplomados Sanitarios	5 años	14	22	28	55
Diplomados Sanitarios Especialistas	5 años	13	21	28	55


 [Signature]
 C.C.OO.


 FSP-VGT


 S.A.E


 CSI-CSEF

**CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E
INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SOBRE CARRERA Y
DESARROLLO PROFESIONAL EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE
SALUD**

En la ciudad de Mérida, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día 24 de octubre de 2005, los miembros de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional suscrito entre la Administración y los Sindicatos se reúnen para su constitución y para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Régimen transitorio de la carrera profesional para los profesionales que prestan servicios en el organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud en el momento de la firma del Acuerdo que la regula.-

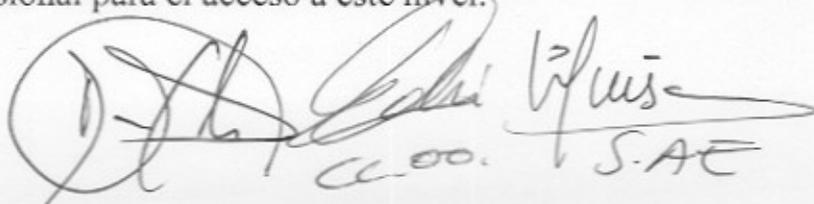
Al amparo de lo establecido en la cláusula transitoria del Acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos sobre carrera profesional, la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación de dicho Acuerdo establece, para los profesionales que a la firma del mismo se encuentren prestando servicios en el Servicio Extremeño de Salud, así como para el personal afectado por el proceso extraordinario de consolidación de empleo regulado en la ley 16/2001, de 21 de noviembre, el siguiente **régimen transitorio**:

Nivel inicial.-

Podrá solicitarse a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, si bien éste no producirá compensación económica alguna.

Nivel de experto.-

Podrá solicitarse hasta el 10 de noviembre del presente año y, excepcionalmente en esta ocasión, sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.


C.O.O. S.A.E


CST-CSTP

FSP-061

Se abonará en el presente ejercicio el 50 % de la cuantía establecida en la cláusula octava del Acuerdo sobre carrera profesional y, con efectos de uno de enero de 2006, su totalidad.

En cuanto al procedimiento para el reconocimiento del Nivel de Experto, establecido con carácter excepcional en este régimen transitorio, consistirá en la solicitud por parte del interesado a la que adjuntará los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo de ejercicio profesional.

Una vez comprobado el cumplimiento del mencionado requisito, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud procederá al reconocimiento de este nivel, comunicándolo así al interesado y a la Gerencia de Área correspondiente.

Resto de niveles.-

A partir del uno de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008, cada interesado podrá solicitar el acceso al nivel que le corresponda en función de la tabla establecida en el Anexo I del Acuerdo sobre carrera profesional, si bien los efectos económicos, una vez superada la evaluación correspondiente, se temporalizarán de la siguiente forma:

a) Nivel consultor: Uno de enero de 2007 el cien por cien del complemento de carrera de este nivel.

b) Nivel referente: Uno de enero de 2007, el sesenta y seis por ciento del complemento de carrera de este nivel, percibiéndose el cien por cien con efectos uno de enero de 2008.

c) Nivel excelente: Uno de enero de 2007 el cincuenta por ciento del complemento de carrera de este nivel, uno de enero de 2008 el setenta y cinco por ciento y uno de enero de 2009 el cien por cien.

Segundo: Carrera profesional del personal sanitario funcionario y laboral fijo del Servicio Extremeño de Salud.-

El personal sanitario funcionario y laboral fijo comprendido en los arts. 6 y 7 de la ley 44/2003, que a la firma del Acuerdo sobre carrera profesional se encuentre prestando servicios en el Servicio Extremeño de Salud, tendrá acceso al sistema de carrera profesional una vez realizado el proceso de estatutarización, siempre y cuando adquieran tal condición.

FSP-V21



C.O.O.

J.A.E.

CSI-CSTF

No obstante, los efectos económicos para el año 2005 establecidos anteriormente en el régimen transitorio, les será de aplicación siempre que manifiesten su voluntad de estatutarse en el plazo establecido para el mismo y en el modelo que se adjunta al presente acta, junto con la solicitud de carrera profesional.

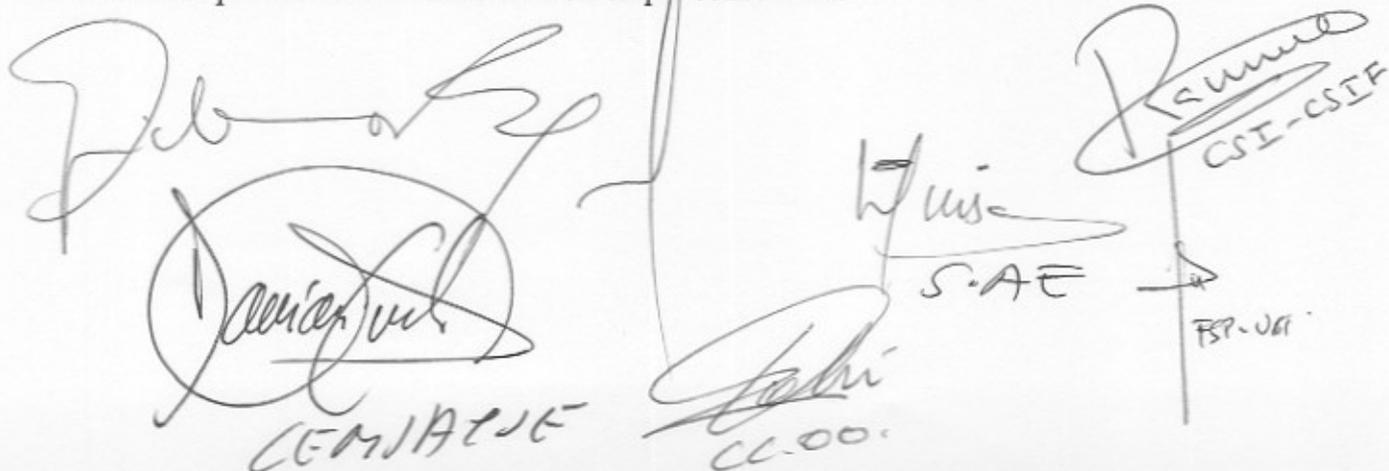
Aquellos que no lo hicieran podrán incorporarse al sistema de carrera profesional una vez que hayan adquirido la condición de personal estatutario, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el régimen transitorio en las condiciones que corresponda en esa fecha.

Por último, también será de aplicación el sistema de carrera profesional al personal de otros Cuerpos, Escalas o Categorías de la Junta de Extremadura que mediante los procedimientos previstos reglamentariamente adquiera la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo solicitar el nivel que le corresponda en función del número de años de experiencia profesional desarrollada.

Tercero.- Desarrollo profesional del personal del Servicio Extremeño de Salud no incluido en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias.

7
Ambas partes acuerdan que el sistema de desarrollo profesional que se implante para los colectivos profesionales del área sanitaria de formación profesional y personal de gestión y servicios no incluidos en los arts. 6 y 7 de la ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias, se basará en los principios de voluntariedad, universalidad e irreversibilidad, así como en el reconocimiento de los años de servicios prestados, formación y actividad desarrollada, orientado al sistema de cualificaciones profesionales.

De esta forma se da por constituida esta Comisión y por adoptados los acuerdos que aquí se recogen con la conformidad de la Administración y los Sindicatos que firman a continuación la presente acta.


The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. From left to right: a large signature; a signature with the stamp 'CEMIAE'; a signature with the stamp 'C.O.O.'; a signature with the stamp 'S.AE'; and a signature with the stamp 'CSI-CSIF' and 'FSP-UGT' below it.

Modelo citado
Compromiso de estatutarización

D./D^a. _____
con D.N.I. n^o _____, personal⁽¹⁾ _____ del
Servicio Extremeño de Salud, perteneciente al Cuerpo/Categoría
_____ de la Junta de Extremadura y que presta servicio en
el centro _____, ubicado en la calle

_____ de

MANIFIESTA

Que desea participar del sistema de carrera profesional implantado en el Servicio Extremeño de Salud por el Acuerdo suscrito entre el SES y los Sindicatos y, a tal fin, en base a lo establecido por la Comisión de Seguimiento e Interpretación del mismo, expresa su voluntad de participar en el proceso de estatutarización.

En Mérida, adede 2005.
(firma)

Funcionario o laboral fijo

LMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. MÉRIDA.

FSF-VG1

W. Luis
S.A.E.

Reunión
CSF-CSIF

cc.00.